



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, veintinueve (29) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Téngase en cuenta que el Curador ad Litem de la desaparecida MARGARITA PÉREZ GARCÍA, no se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la acción.

Para todos los efectos legales consiguientes se dispone tener en cuenta que la señora MARGARITA PÉREZ GARCÍA se identifica con el número de cédula 40.398.890, según se establece del registro civil de nacimiento del señor JORDAN FELIPE RODRÍGUEZ PÉREZ y no con el número 40.389.090 como se especifica en la demanda, en cuanto que al consultar el ADRES con éste aparece relacionada otra persona, mientras que con el 40.398.890 se establece que corresponde a la señora MARGARITA PÉREZ GARCÍA quien estuvo en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, como afiliada a la EPS SALUDCOOP, en el régimen CONTRIBUTIVO hasta el 1° de enero de dos mil nueve (2009) como COTIZANTE, para lo cual se agrega al expediente el reporte de consulta al ADRES.

Se declara abierto a pruebas el presente proceso de muerte presunta por desaparecimiento de la señora MARGARITA PÉREZ GARCÍA.

Téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Se decreta la práctica de las siguientes:

a). Oír en declaración al demandante señor JORDAN FELIPE RODRÍGUEZ PÉREZ.

*PROCESO: MUERTE PRESUNTA No. 950013184001 – 2018 - 00174-00
DESAPARECIDA: MARGARITA PÉREZ GARCÍA.*



b). Oficiar al Departamento de Inmigración para que se informe si se encuentra registrado en sus archivos la salida y entrada del país de la desaparecida MARGARITA PÉREZ GARCÍA, con cédula de ciudadanía número 40.398.090.

c). Oficiarse al Instituto de Medicina Legal para que informe si en sus registros de protocolo de necropsias se encuentra reportada la señora MARGARITA PÉREZ GARCÍA, con cédula de ciudadanía número 40.398.090.

d). Oficiarse a la Dirección Nacional del Inpec, para que informe si la señora MARGARITA PÉREZ GARCÍA, con cédula de ciudadanía número 40.398.090, se encuentra recluida o estuvo recluida en algún centro carcelario del país.

e) Solicitar a la Fiscalía 180 Especializada de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos, para que se informe si se esclareció el paradero o suerte tenida por la desaparecida MARGARITA PÉREZ GARCÍA, con cédula de ciudadanía número 40.389.090, suministrando toda la información con que se cuente al respecto.

f) Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informe el estado actual del documento de identidad de la desaparecida MARGARITA PÉREZ GARCÍA, con cédula de ciudadanía número 40.389.090.

Una vez allegada la información requerida en los literales anteriores se deberá entrar el proceso al Despacho para señalar fecha de audiencia para la incorporación de las pruebas documentales y escuchar las pruebas testimoniales y proferir la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0322c57eefdc52a679b4a4cad000d08e88c1ab66a24c3b45895d73c05ef4950**

Documento generado en 29/09/2023 08:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se requiere a la parte demandante para que dé inmediato cumplimiento a lo dispuesto en auto del veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en cuanto se dispuso que se procediera a notificar al demandado, en los términos del numeral 3 del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, ahora en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, aportando en este último caso, la dirección electrónica o digital, afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando igualmente la forma en que la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, a efectos de proseguir con el trámite correspondiente a la acción ejecutiva de alimentos.

En consecuencia, en forma oficiosa se hace necesario requerirla para que la cumpla lo dispuesto, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, por estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

*PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 950013184001-2018-00199-00
DEMANDANTE: ERIKA YURANI LEÓN FORERO.
DEMANDADO: JHON JAVIER SOLANO VERGARA.*

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f486c2d7c0051703b0e3f3cd5216ad570d957eaf08c24875eb4afaa42dd799f**

Documento generado en 29/09/2023 09:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se requiere a la parte demandante para que dé inmediato cumplimiento a lo dispuesto en auto del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en cuanto a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, esto es, remitir el aviso de notificación al demandado, como se le hizo saber en el auto que se ordena dar cumplimiento, a efectos de poder proseguir con el trámite procesal, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, por estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721787f49ae732a9e5854a181eb5584a2e47ed3a5f784afab461f41cae5b02bf**

Documento generado en 29/09/2023 09:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se requiere a la parte demandante para que proceda a acreditar la tercera publicación del edicto de emplazamiento del desaparecido ROMEL OSVALDO ARANGO PÉREZ, teniendo en cuenta que ha transcurrido un término mayor de cuatro meses y que es necesario alegar prueba de haberse efectuado la publicación para proseguir con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8a086bab88cbf75adc63527fce27429cef287dca8b98765569b2196d8f43de**

Documento generado en 29/09/2023 09:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>